

RESOLUCION

DE 2017 15 NOV 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN
LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DEPARTAMENTAL**

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013 y la Ordenanza 00066 de 2012, Estatuto de Rentas Departamental y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 359 del estatuto Tributario Departamental, concordante con el artículo 817 del estatuto tributario nacional, dispone que la obligación de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe dentro de los cinco años, contados a partir de:

1. **La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Tributaria, para las declaraciones presentadas oportunamente.**
2. La fecha de presentación de la declaración, en caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Que a través de oficio de fecha 05 de octubre de 2017 recibido en la Administración Departamental en fecha 6 de octubre de la misma anualidad el (la) señor(a) **MIGUEL TOBIAS PERALTA MENDOZA**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 8.272.808 actuando en calidad de propietario del vehículo de placa **DWS066**, presenta solicitud de prescripción de la vigencia tributaria 2007-2008-2009-2010-2011, sobre el cual se viene adelantando proceso Administrativo Tributario ante el Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales de la Oficina de Gestión de Rentas de la Gobernación del Departamento del Cesar, por considerar que las actuaciones administrativas nunca fueron notificadas en debida forma.

Que una vez revisado el expediente contentivo de las actuaciones administrativas adelantadas en contra del señor **MIGUEL TOBIAS PERALTA MENDOZA**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N°8.272.808, por concepto de impuesto sobre vehículo automotor identificado con la placa **DWS066**, correspondiente a la vigencia 2007-2008-2009-2010-2011, se pudo constatar que existen los siguientes Actos Administrativos:

- Auto de apertura N° 8554-2011, de fecha 13 de octubre de 2011, **el cual no fue notificado al contribuyente.**
- Emplazamiento previo por no declarar No. 8511-2011, 13 de octubre de 2011, **el cual no fue notificado al contribuyente.**
- Resolución Sanción N° 1 6891-2012, de fecha 5 de octubre de 2012 y Liquidación Oficial de Aforo No. 6891, de fecha 5 de octubre de 2012, el cual no fueron notificados al contribuyente.

Solo obra el oficio de citación para notificación personal y no se evidencia que se haya notificado por correo certificado los actos administrativos en mención al contribuyente tal como lo establece el estatuto tributario nacional. Cabe aducir que para poder expedir la liquidación oficial aforo es requisito sine equa non haber notificado la resolución sanción, situación que no ocurrió en esta actuación administrativa.

Asimismo, como quiera que se evidencia que los actos administrativos resolución sanción y liquidación oficial aforo fueron expedidos en la misma fecha negándole la oportunidad al contribuyente de presentar recurso de reconsideración contra las sanciones, por lo tanto se le violó el debido proceso.

Que analizado el estado de cuenta del impuesto de vehículo del automotor de placas **DWS066**, se tiene que el (la) señor (a) **MIGUEL TOBIAS PERALTA MENDOZA**, no

RESOLUCION 005155 DE 2017

correspondiente a las vigencias objeto de la presente reclamación 2007-2008-2009-2010-2011, por tanto se tendrá la prescripción de dichas vigencias en razón de su antigüedad.

Que revisado el sistema de información tributaria PCT, que se lleva en esta oficina de Rentas de la Gobernación del Cesar se pudo determinar que contra la señora **MIGUEL TOBIAS PERALTA MENDOZA**, propietaria del vehículo de placa **DWS066**, no se inicio proceso coactivo correspondiente a la vigencia 2012, la cual a la fecha se encuentra prescrita pues han transcurrido más de 5 años desde que se hizo exigible la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

Que revisado el sistema de información tributaria PCT, se constató que las vigencias tributarias 2013-2014-2015-2016-2017, se encuentra a paz y salvo.

Que el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: "...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte".

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda y Finanzas;

RESUELVE

PRIMERO.- Declárese la nulidad de los siguientes actos administrativos: Auto de apertura N° 8554-2011, de fecha 13 de octubre de 2011, Emplazamiento previo por no declarar No. 8511-2011, 13 de octubre de 2011, Resolución Sanción N° 1 6891-2012, de fecha 5 de octubre de 2012, Liquidación Oficial de Aforo No. 6891, por las razones en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar la prescripción de las obligaciones fiscales de las vigencias tributarias 2007-2008-2009-2010-2011-2012, correspondiente al impuesto de vehículo del automotor de placas **DWS066**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

TERCERO.- Procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

15 NOV 2017


BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGUER
Secretario de Hacienda y Finanzas Departamental

Proyectó: - Yenifred Campo Beltrán Profesional Especializado
Revisó y Aprobó: Aristóbulo Cortés Flórez - Líder Gestión de Rentas

